

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución; 13, 36 y 41, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones III Bis y XII, 2 Bis, 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación, y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que el artículo 28 de la misma constitución, en sus párrafos cuarto y quinto, señala expresamente que "...los ferrocarriles tanto para transporte de pasajeros como de carga son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación... El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros";

Que la Ley de Expropiación es de interés público y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "los demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio, por causa de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2 Bis y 4o.);

Que el artículo 2 Bis, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Expropiación establece que, en el caso de la ocupación temporal, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata;

Que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece en su artículo 25 que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, promoverá la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía;

Que, el 20 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto en el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano (Decreto de transporte ferroviario de pasajeros), en el que se precisan las rutas de los proyectos de trenes prioritarios, entre ellos, el Tren Interurbano AIFA-Pachuca, el cual conectará los estados de México e Hidalgo y zonas metropolitanas de la Ciudad de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su apartado “El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía” establece que, en materia de infraestructura, “Construiremos más de 3 mil kilómetros de trenes de pasajeros, de Ciudad de México a Pachuca, de Ciudad de México a Nuevo Laredo, de Ciudad de México a Nogales, así como Ciudad de México a Veracruz. Los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida. Seguiremos con caminos artesanales para conectar comunidades...”;

Que, en adición a lo anterior, el PND, en su Eje General 3 “Economía moral y trabajo”, contempla el Objetivo 3.7. “Mejorar la Movilidad de Personas y Mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del País mediante la consolidación de una Red Intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro”;

Que, dentro de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, integrados en el PND, se precisa en la fracción XI. “República próspera y conectada”, el numeral 79 que contempla la “Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros”;

Que el Tren Interurbano AIFA-Pachuca mejorará las condiciones de vida de los habitantes que residen en los municipios Mineral de la Reforma, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, del estado de Hidalgo, así como los municipios de Tecámac, Temascalapa y Zumpango, del estado de México;

Que, dicho proyecto de tren de pasajeros generará derrama económica local, oportunidades de empleo, conectará a los principales centros urbanos, a la infraestructura aeroportuaria y a los principales atractivos turísticos de carácter histórico-cultural, logrando la integración regional y estatal con la dinámica económica del resto del país, promoviendo el transporte de personas y mercancías, turismo mexicano y el desarrollo urbano en los municipios involucrados;

Que, en el marco de lo dispuesto por la CPEUM, el Decreto de transporte ferroviario de pasajeros y la planeación nacional, el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es un proyecto de interés público en razón de que conectará a las entidades federativas de Hidalgo, México y Ciudad de México, además de que representa una alternativa de movilidad para diversas zonas, ya que también generará conexión con otros sistemas de transporte público locales, además de que se trata de un medio de transporte público con un enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población de las regiones de menor crecimiento cuenten con un servicio de transporte de pasajeros seguro, de calidad,

eficiente e incluyente para la población, por lo que es de interés del Gobierno Federal impulsar el desarrollo de dicho proyecto hasta su conclusión;

Que, el 28 de enero de 2025, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular del órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, el cual en el Artículo Primero, numeral 8, se le delega la atribución de “Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.”;

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario solicitó a la SICT que, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, realice las acciones que resulten necesarias para promover la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, señalados en el dictamen técnico emitido por dicha agencia;

Que la SICT promovió ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, señalados en el dictamen técnico emitido por la agencia;

Que, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de Expropiación, la Sedatu integró el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.I1110.UAJ.004.2025, en el cual obran las constancias que acreditan que el proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca es una obra mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos socioeconómicos que benefician a la región, pues con ella se atenderán las necesidades sociales y económicas de la colectividad, por lo que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Aunado a ello, los bienes inmuebles que se pretenden ocupar temporalmente, son apropiados e idóneos para dicho proyecto, conforme a los planos topográficos de los inmuebles, en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Tecámac, estado de México

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
1.	AP-TEC-052	Tecámac	México	Sin datos	307.976
2.	AP-TEC-054	Tecámac	México	96460 (Otumba)	924.303
3.	AP-TEC-056	Tecámac	México	Sin datos	68.307
4.	AP-TEC-057	Tecámac	México	Sin datos	233.57
5.	AP-TEC-060	Tecámac	México	Sin datos	333.124
6.	AP-TEC-061	Tecámac	México	Sin datos	322.49
7.	AP-TEC-062	Tecámac	México	Sin datos	1,632.441
8.	AP-TEC-064	Tecámac	México	Sin datos	57.240
9.	AP-TEC-065	Tecámac	México	44293 (Otumba)	3,190.155
10.	AP-TEC-071	Tecámac	México	188290 (Otumba)	1,605.103
11.	AP-TEC-072	Tecámac	México	145826 (Otumba)	399.883
12.	AP-TEC-073	Tecámac	México	Sin datos	409.669
13.	AP-TEC-074	Tecámac	México	Sin datos	313.982

14.	AP-TEC-075	Tecámac	México	Sin datos	351.937
15.	AP-TEC-076	Tecámac	México	Sin datos	380.040
16.	AP-TEC-078	Tecámac	México	Sin datos	886.277
17.	AP-TEC-079	Tecámac	México	Sin datos	11,959.752
18.	AP-TEC-081	Tecámac	México	Sin datos	16,271.657
19.	AP-TEC-082	Tecámac	México	Sin datos	3,366.164
20.	AP-TEC-083	Tecámac	México	Sin datos	739.764
21.	AP-TEC-084	Tecámac	México	Sin datos	2,073.637
22.	AP-TEC-085	Tecámac	México	Sin datos	2,377.011
23.	AP-TEC-086	Tecámac	México	Sin datos	3,209.078

Municipio de Temascalapa, estado de México

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
24.	AP-TEM-005	Temascalapa	México	523868 (Tizayuca)	2,826.820
25.	AP-TEM-005-A	Temascalapa	México	129901 (Tizayuca)	1,825.758
26.	AP-TEM-039	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,901.906

27.	AP-TEM-042	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1º, libro 1º, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	1,180.609
28.	AP-TEM-044	Temascalapa	México	Partida 187, volumen 2, tomo A, sección 1º, libro 1º, 20 de marzo de 1969 (Otumba)	6,050.834
29.	AP-TEM-045	Temascalapa	México	Partida 193, foja 61 frente, tomo A, volumen 2, libro 1º, sección 1º, 7 de abril de 1969 (Otumba)	3,408.375
30.	AP-TEM-046	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1º, libro 1º, 30 de agosto de 1961	1,891.402

				(Otumba)	
31.	AP-TEM-047	Temascalapa	México	Partida 194, tomo A, volumen 2, libro 1, sección primera, 07 de abril de 1969 (Otumba)	11,052.443
32.	AP-TEM-048	Temascalapa	México	Partida 186, volumen 1, tomo B, sección 1°, libro 1°, 30 de agosto de 1961 (Otumba)	4,817.301
33.	AP-TEM-054	Temascalapa	México	Sin datos	723.391
34.	AP-TEM-054-A	Temascalapa	México	Sin datos	148.120
35.	AP-TEM-054-D	Temascalapa	México	261231 (Tizayuca)	126.305
36.	AP-TEM-055-A	Temascalapa	México	260471 (Tizayuca)	167.904
37.	AP-TEM-056	Temascalapa	México	Sin datos	23.995

Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
38.	AP-TIZ-001	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,525.383
39.	AP-TIZ-034	Tizayuca	Hidalgo	133582 (Tizayuca)	1,952.938
40.	AP-TIZ-037a	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	2,925.277
41.	AP-TIZ-038	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	924.499
42.	AP-TIZ-040	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	1,237.159
43.	AP-TIZ-041	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	514.203
44.	AP-TIZ-045	Tizayuca	Hidalgo	Sin datos	5,005.470

Municipio de Villa de Tezontepec, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
45.	AP-TEZ-054	Villa de Tezontepec	Hidalgo	100030 (Tizayuca)	2,898.054
46.	AP-TEZ-055	Villa de Tezontepec	Hidalgo	612118 (Tizayuca)	1,345.379
47.	AP-TEZ-056	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549404 (Tizayuca)	224.311
48.	AP-TEZ-057	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549405 (Tizayuca)	227.686
49.	AP-TEZ-058	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549406 (Tizayuca)	223.249

50.	AP-TEZ-059	Villa de Tezontepec	Hidalgo	549407 (Tizayuca)	226.939
51.	AP-TEZ-060	Villa de Tezontepec	Hidalgo	545426 (Tizayuca)	996.325
52.	AP-TEZ-061	Villa de Tezontepec	Hidalgo	Sin datos	2,154.061

Municipio de Tolcayuca, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
53.	AP-TOL-002	Tolcayuca	Hidalgo	115188 (Tizayuca)	1,140.502
54.	AP-TOL-003	Tolcayuca	Hidalgo	403128 (Tizayuca)	1,725.001
55.	AP-TOL-004	Tolcayuca	Hidalgo	424707 (Tizayuca)	1,873.594
56.	AP-TOL-007	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	676.791
57.	AP-TOL-008	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	1,781.054
58.	AP-TOL-009	Tolcayuca	Hidalgo	Sin datos	501.154

Municipio de Zapotlán de Juárez, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
59.	AP-ZAP-004-C	Zapotlán de Juárez	Hidalgo	Sin datos	16,995.547
60.	AP-ZAP-007	Zapotlán de	Hidalgo	97311	2,914.097

		Juárez		(Tizayuca)	
--	--	--------	--	------------	--

Municipio de Zempoala, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
61.	AP-ZEM-002	Zempoala	Hidalgo	244167 (Pachuca)	7,997.335
62.	AP-ZEM-003	Zempoala	Hidalgo	529391 (Pachuca)	444.188
63.	AP-ZEM-008	Zempoala	Hidalgo	Partida número 88146, sección 1, libro 1.	13,725.095
64.	AP-ZEM-009	Zempoala	Hidalgo	575140 (Pachuca)	5,057.351
65.	AP-ZEM-010	Zempoala	Hidalgo	Inscripción 195253, Sección 1ª, Libro 1º (Pachuca).	11,283.766
66.	AP-ZEM-013	Zempoala	Hidalgo	486206 (Pachuca)	4,303.064
67.	AP-ZEM-016	Zempoala	Hidalgo	203407 (Pachuca)	5,322.067
68.	AP-ZEM-017	Zempoala	Hidalgo	Sin datos	5,570.823

Municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo

No.	Nomenclatura	Municipio	Estado	Antecedente Registral	Superficie en m²
69.	AP-MRF-004-A	Mineral de la Reforma	Hidalgo	758043 (Pachuca)	2,843.851
70.	AP-MRF-010	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sección 1a, Tomo 1A, Libro 1, Volumen 0, Año 1996, Inscripción 1494 (Pachuca)	7,408.721
71.	AP-MRF-016	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	4,508.353
72.	AP-MRF-018	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	772.255
73.	AP-MRF-020	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,594.219
74.	AP-MRF-021	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	501.191
75.	AP-MRF-025	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	3,865.200
76.	AP-MRF-026	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	1,904.571
77.	AP-MRF-027	Mineral de la Reforma	Hidalgo	Sin datos	67.328

Lo que resulta en una superficie total de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada;

Que se acredita la causa de utilidad pública prevista en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, consistente en la construcción de la obra de infraestructura pública y vías férreas del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, con la finalidad de atender el principio de interés general para comunicar de manera eficiente a los habitantes de los estados de México e Hidalgo y zonas metropolitanas de la Ciudad de México, dada la magnitud e importancia del proyecto del tren, se reactivará la economía y el desarrollo en diversos sectores, como el comercial y turístico, que se traducirá en bienestar de la población de dicha región;

Que, debido a la trascendencia del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto, por lo que, resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata de los 77 (setenta y siete) inmuebles identificados por la SICT, en términos de los artículos 2 Bis, 4o. y 7o. de la Ley de Expropiación, y llevarse a cabo las inscripciones correspondientes con base en el artículo 8 Bis de la citada ley;

Que, en el expediente integrado con motivo de la ocupación temporal que nos ocupa, quedó acreditado que los bienes inmuebles objeto del presente decreto tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y son adecuados e idóneos para la implementación de las obras de infraestructura necesarias para la construcción y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, ya que por su ubicación estratégica reúnen las características técnicas que se requieren para implementar dicho proyecto;

Que la indemnización por cada uno de los inmuebles sobre los que se decreta la ocupación temporal se hará, con base en los avalúos que al efecto emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quienes acrediten ser legítimos propietarios, y

Que en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de utilidad pública y de ocupación temporal no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal, o el pago de los daños causados, en términos de la normativa aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y vías férreas del proyecto Tren Interurbano AIFA-Pachuca, sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie total de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Se decreta la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, detallados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo del presente decreto, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina número 77, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTO La ocupación temporal a que se refiere el presente decreto se otorga a favor de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, instancia competente para ejecutar las acciones del proyecto ferroviario prioritario Tren Interurbano AIFA-Pachuca.

QUINTO. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario debe cubrir, con su presupuesto autorizado, el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

SEXTO. La ocupación temporal sobre los inmuebles de propiedad privada señalados en el presente decreto, dejará de surtir efectos en caso de decretarse la expropiación de los mismos o, en su caso, si se lleva a cabo la adquisición de estos por cualquier acto jurídico traslativo de dominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

En caso de requerirse realizar algún pago para las inscripciones correspondientes, será a cargo del presupuesto autorizado de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Hoja de firma del Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México; Tizayuca, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Mineral de la Reforma en el estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Hoja de refrendo del Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México; Tizayuca, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Mineral de la Reforma en el estado de Hidalgo.

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA

Hoja de refrendo del Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 218,716.774 m² (doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis punto setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 77 (setenta y siete) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México; Tizayuca, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Mineral de la Reforma en el estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

EDNA ELENA VEGA RANGEL